

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 13 de junio de 2023

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 638

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora EDILMA RAIGOSA en contra de los herederos determinados LILIANA PATRICIA, LUZ ELENA y CARLOS ANDRÉS ZAMUDIO RAIGOSA y herederos indeterminados del causante JORGE ZAMUDIO BOLAÑOS.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. En el poder, como en la demanda, no se vincula como sujetos pasivos a los herederos determinados, LILIANA PATRICIA, LUZ ELENA y CARLOS ANDRÉS ZAMUDIO RAIGOSA y herederos indeterminados del causante JORGE ZAMUDIO BOLAÑOS.

2. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante JORGE ZAMUDIO BOLAÑOS, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

3. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de la señora EDILMA RAIGOSA el causante JORGE ZAMUDIO BOLAÑOS, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de solteros (art. 105 del Decreto 1260/70)

4. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados LILIANA PATRICIA, LUZ ELENA y CARLOS ANDRÉS ZAMUDIO RAIGOSA. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

5. Debe dar a conocer el correo electrónico y/o dirección física de los demandados LILIANA PATRICIA, LUZ ELENA y CARLOS ANDRÉS ZAMUDIO RAIGOSA, tal como lo exige el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, necesario para cruzar comunicación entre los interesados o su abogado o para cualquier otro acto del proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora EDILMA RAIGOSA en contra de los herederos determinados LILIANA PATRICIA, LUZ ELENA y CARLOS ANDRÉS ZAMUDIO RAIGOSA y herederos indeterminados del causante JORGE ZAMUDIO BOLAÑOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, SERGIO PÉREZ BRAVO, identificado con número de cédula 1.107.040.089 de Cali y T.P. 306.393 del C.S.J., como apoderado de la señora EDILMA RAIGOSA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 115
HOY, 27 DE JUNIO DE 2023, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb201fe3f13ddcd16e99194bd9833eaa01f33202760876f662a698c6cc94bd29**

Documento generado en 26/06/2023 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>